



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 018-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 26 de mayo de 2026

VISTO:

El INFORME N.º 016-2026-UFT-GAT-MDCG de fecha 25 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, respecto al expediente administrativo N.º 7136-2026, presentado por los administrados DANIEL MOISÉS GARGATE CÉSPEDES identificado con DNI N.º 22965447 E ISIDORA ROSADO GARCÍA identificada con DNI N.º 22965096, sobre solicitud de deducción al Impuesto Predial por ser Persona Adulta Mayor No Pensionista-

La Esquela de Observación N.º 003-2026-GAT-MDCG de fecha 30 de abril de 2026, notificada el mismo día a los administrados.

El incumplimiento de presentación de la documentación requerida:

- Formato PAM debidamente llenado y firmado.
- Búsqueda de Predios emitida por SUNARP a nombre de los solicitantes.
- Declaración Jurada de Ingresos Económicos con el monto mensual aproximado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59º del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60º del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2º expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19º del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N.º 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3º del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4º la presentación de la Declaración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante Expediente N° 7136-2026 de fecha 27 de abril de 2026, los señores Daniel **Moisés Gargate Céspedes** identificado con DNI N° 22965447 e **Isidora Rosado García**, identificada con DNI N° 22965096, solicitaron la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser Personas Adultas Mayores No Pensionistas al amparo del D.S. N° 401-2016-EF.

Que, mediante **Esquela de Observación N° 003-2026-GAT-MDCG** de fecha 30 de abril de 2026 se otorgó un **plazo de 5 días hábiles** para subsanar las observaciones, requiriendo la presentación del Formato PAM, la Búsqueda de Predios en SUNARP y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos, conforme a la Ordenanza Municipal N° 015-2021 - TUPA vigente.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, los administrados no cumplieron con levantar las observaciones advertidas, incumpliendo con presentar el Formato PAM, búsqueda de predios emitida por SUNARP y Declaración Jurada de Ingresos Económicos consignando monto mensual aproximado.

Que, el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización, la autoridad declarará el abandono del procedimiento.

Que, revisado el expediente administrativo, se advierte que los recurrentes no cumplieron con adjuntar la totalidad de los requisitos exigidos conforme al TUPA vigente de la entidad y al Decreto Supremo N° 401-2016-EF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — **DECLARAR en ABANDONO** el procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente N° 7136-2026 por los administrados Daniel Moisés Gargate Céspedes e Isidora Rosado García, sobre solicitud de deducción al Impuesto Predial por ser Personas Adultas Mayores No Pensionistas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo a la contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si la solicitante beneficiaria continúa cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Angelo Abraham Pizarro Huamán
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

